



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **28 FEB 2024**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2023-1837-SPA-1284** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad una denuncia ciudadana, relativa a: (...) *Desde hacía tiempo los dueños tenían 2 perros pequeños en una marquesina no les dan agua ni de comer no les limpian sus heces y no tienen donde refugiarse del sol ni la lluvia (...)* [en el mes] *de marzo (...)* *uno de esos perritos callo el cual le provocó la muerte ya que convulsionó como 20min antes de morir (...)* *supuestamente la perrita sufría de convulsiones y a sabiendas de ello la tenían en riesgo en la marquesina (...)* *Murió la perrita pero no cambio la vida para el otro perrito (...)* *sigue en esa marquesina esperando el mismo destino de caer (...)* *sin un lugar donde cubrirse del solo ni de la lluvia , sin alimento ni agua en estos tiempos de calor. (...)* *tienen animales y nunca les dan las atenciones que deben de bienestar animal dejándolos al abandono (...)* [en el domicilio ubicado en calle Tercera de Alcanfores, manzana 248, lote 24, colonia Lomas de la Era, Alcaldía Álvaro Obregón] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Tercera de Alcanfores, manzana 248, lote 24, colonia Lomas de la Era, Alcaldía Álvaro Obregón.

Sobre el tema, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

Al respecto, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo el reconocimiento de hechos correspondiente en el domicilio ubicado calle Tercera de Alcanfores, manzana 248, lote 24, colonia Lomas de la Era, Alcaldía Álvaro Obregón, durante el cual constató la existencia de un ejemplar canino macho, mestizo, adulto, color negro, de nombre "Venom", que presentó una condición corporal acorde a su talla y edad fisiológica, sin lesiones evidentes, signos de enfermedades o estrés, se encontró alojado en una marquesina del primer nivel del inmueble en la que deambulaba libremente; no obstante, no contaba con refugio o protección contra la intemperie; aunado a lo anterior, su responsable manifestó que lo alimenta dos veces al día, que lo pasea diariamente por las tardes, además de que si llueve lo ingresan al inmueble. Por lo anterior, se recomendó la reubicación de "Venom" y se notificó el oficio citatorio correspondiente, sin que a la fecha del presente alguna persona se comunicara a esta unidad administrativa.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX



Posteriormente, personal adscrito a esta entidad se constituyó nuevamente en el domicilio denunciado constatando que ejemplar canino en comento se encontraba deambulando libremente en la marquesina del sitio; al respecto, su responsable manifestó que lo reubicó a la planta baja del inmueble; sin embargo, el animal dejó de comer por lo que optaron por regresarlo al mismo lugar, proporcionándole un espacio para su resguardo y protección contra la intemperie, contando con recipientes de agua.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta Subprocuraduría constató que en el domicilio ubicado calle Tercera de Alcanfores, manzana 248, lote 24, colonia Lomas de la Era, Alcaldía Álvaro Obregón, habita un ejemplar canino macho, mestizo, adulto, color negro, de nombre "Venom", el cual que presentó una condición corporal acorde a su talla y edad fisiológica, sin lesiones evidentes, signos de enfermedades o estrés, se encontró alojado en una marquesina del primer nivel del inmueble en la que deambulaba libremente; no obstante, no contaba con refugio o protección contra la intemperie; aunado a lo anterior, su responsable manifestó que lo pasea diariamente por las tardes, además de que si llueve lo ingresan al inmueble. Por lo anterior, se recomendó la reubicación de "Venom" y se notificó el oficio citatorio correspondiente sin que a la fecha del presente alguna persona se comunicara a esta unidad administrativa.
- Personal adscrito a esta entidad se constituyó nuevamente en el domicilio denunciado constatando que ejemplar canino en comento se encontraba deambulando libremente en la marquesina del sitio; al respecto, su responsable manifestó que lo reubicó a la planta baja del inmueble; sin embargo, el animal dejó de comer por lo que optaron por regresarlo al mismo lugar, proporcionándole un espacio para su resguardo y protección contra la intemperie, contando con recipientes de agua.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.-----

KCH/HAGM/IMG

Medellín 2024, 1to piso, colonia Roma Sur
alcaldía Cuauhtémoc. C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 55 5265 0780 ext 12011 y 12400

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MEXICO

CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS

GOBIERNO CON ACENTO SOCIAL